



Resolución Ministerial No. 0269-2013-ED

Lima, 03 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los literales d) e i) del artículo 80 de la referida Ley, establecen que el Ministerio de Educación tiene como funciones, entre otras, el diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del Sector y el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, señala que la Dirección General de Tecnologías Educativas (DIGETE) es la responsable de integrar las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el proceso educativo, en concordancia con estándares internacionales y las políticas educativas y pedagógicas, teniendo entre otras, la función de articular y coordinar acciones intersectoriales y con otros organismos que permitan ampliar la cobertura de los servicios educativos con tecnologías de información y comunicación y televisión educativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública; asimismo, indica que para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, mediante Código SNIP N° 66852, se registró el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Pública Secundaria a Nivel Nacional mediante el Desarrollo de una Red de Televisión Satelital", el cual tiene como objetivo el adecuado aprovechamiento escolar de los medios audiovisuales en la educación secundaria;

Que, mediante el Informe N° 020-2013/MINEDU/VMGP/DIGETE, el Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas, señala que para el cabal



cumplimiento y coordinación de las acciones necesarias en la implementación del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Pública Secundaria a Nivel Nacional mediante el Desarrollo de una Red de Televisión Satelital", resulta necesario la conformación de un Grupo de Trabajo que tendrá como objetivo el coordinar y aprobar los planes para desarrollar los componentes de capacitación y sensibilización de la comunidad educativa, conducentes al desarrollo y cumplimiento de las metas propuestas dentro de la implementación del Proyecto de Inversión bajo comentario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado de coordinar y aprobar los planes para desarrollar los componentes de capacitación y sensibilización de la comunidad educativa, conducentes al desarrollo y cumplimiento de las metas propuestas dentro de la implementación del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Pública Secundaria a Nivel Nacional mediante el Desarrollo de una Red de Televisión Satelital", el cual estará integrado por las siguientes personas:

- El Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas, quien lo presidirá;
- La Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente;
- La Directora de la Dirección de Innovación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente;
- La Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional;
- La Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
- El Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo al que se hace referencia en el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y aprobar los planes a desarrollar para los componentes de capacitación y sensibilización de la comunidad educativa del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Calidad de la Educación





Resolución Ministerial No. 0269-2013-ED

Pública Secundaria a Nivel Nacional mediante el Desarrollo de una Red de Televisión Satelital”.

- Supervisar el avance y resultado de la ejecución de los componentes del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Pública Secundaria a Nivel Nacional mediante el Desarrollo de una Red de Televisión Satelital”.
- Elevar a la Alta Dirección del Ministerio de Educación un informe trimestral sobre el monitoreo y evaluación de la ejecución de los componentes a ejecutar dentro del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Pública Secundaria a Nivel Nacional mediante el Desarrollo de una Red de Televisión Satelital”.

Artículo 3.- El plazo de funcionamiento del Grupo de Trabajo culminará con la implementación del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Pública Secundaria a Nivel Nacional mediante el Desarrollo de una Red de Televisión Satelital”, previa elaboración y presentación a la Alta Dirección del Ministerio de Educación del Informe Final correspondiente.

Artículo 4.- Los diferentes órganos del Ministerio de Educación brindarán el apoyo y facilidades necesarias cuando el Grupo de Trabajo así lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- El Grupo de Trabajo deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese.



PSO
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

